

Informe del Secretario: Risaralda, Caldas, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para informar que se ha recibido memorial por medio del cual el designado curador ad litem de las personas indeterminadas manifiesta que renuncia a su cargo por cuanto se le imposibilita su ejercicio debido a que fue nombrado como inspector de policía en el municipio de San José, Caldas.

En el proceso se ha señalado fecha para diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. el próximo 7 de marzo de 2024. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado:	176164089001-2021-00015-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Auto:	Interlocutorio No. 092-2024
Demandante:	Jaime Andrés López
Demandado:	María Celmira Bedoya Rincón Herederos Indeterminados de María Albertina Bedoya Rincón y Otros

De acuerdo con lo anunciado en la constancia precedente, procede este despacho a analizar la renuncia presentada por el señor curador ad litem designado para las personas indeterminadas que se conjugan -por ley- en la pasiva.

Se señala en el artículo 48.7 del CGP que:

“Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Esa vinculación forzada y obligatoria de que trata la norma, no es perenne, ni consulta únicamente la salvedad allí propuesta, ya que el paso por el proceso, es también consustancial con la duración del mismo o su terminación anticipada, dentro de los eventos que puedan sucederse y que consigan enmarcarse dentro de la normalidad, sin embargo, la renuncia del curador ad litem, es un suceso inesperado que causa una cierta anomalía en el devenir pacífico del trámite. Aun así, la misma normatividad se encarga de subsanar tal falencia, por lo que se colgó, dentro de las motivaciones de exclusión de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, la justificación legal para que dicho representante judicial abandone con dignidad y legalidad, su tarea de protección de los derechos del ausente en la litis, sin que ello constituya un castigo, para lo cual el legislativo proveyó, que quienes *hayan entrado a ejercer*

un cargo oficial, serán excluidos de la lista (Artículo 50.3), por lo que, cabe entonces al caso, admitir la manifestación del designado y aceptar su renuncia por esta causa.

Ahora bien, la representación dada, no desaparece *per se*, al abandonar el auxiliar el litigio, por lo que habrá de designarse otro profesional que lo reemplace en la función defensora, lo cual se hará en los mismos términos y bajo las mismas condiciones legales impresas en la norma transcrita.

Al efecto se nombrará a un nuevo profesional del derecho que supla al saliente en este proceso, de manera inmediata, pues, como ha sido informado, éste aún se encuentra en trámite, ya que se ha señalado fecha y hora para la realización de las diligencias de que trata el artículo 392 del CGP, para el próximo 7 de marzo de 2024, quien tomará la causa en el estado en que se encuentra.

En este sentido, se designa a la abogada Ana María Álvarez Cardona, con documento de identidad 1.088.326.024, T.P. 307704 del C.S. de la Judicatura, a quien se ordena citar y notificar de esta decisión y de no encontrarse impedida, procederá conforme.

Por lo expuesto, el juzgado único promiscuo municipal de Risaralda, Caldas,

Resuelve:

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Miguel Ángel López Cardona, como curador ad litem de las personas indeterminadas demandadas en este proceso, de acuerdo con la motiva.

Segundo: Designar a la abogada Ana María Álvarez Cardona, con documento de identidad 1.088.326.024, T.P. 307704 del C.S. de la Judicatura, a quien se ordena citar y notificar de esta decisión y de no encontrarse impedida, procederá a asumir la representación de las personas indeterminadas demandadas en este proceso y que tomará el asunto en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb7ae43e458a175f5e236911b2bf60a8a4d5db729f918d55fc6cdd1a42b6cad**

Documento generado en 26/02/2024 08:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>